

LAS BALEARES

DIARIO REPUBLICANO

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Calle del Conquistador número 43.

AÑO IV

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador de LAS BALEARES D. Miguel Roca.

Palma de Mallorca, Miércoles 12 de Abril de 1893

PRECIO DE SUSCRICIÓN: UNA PESETA
al mes en toda España. — Extranjero:
CUATRO PESETAS trimestre. — Número suelto: DIEZ céntimos.

NÚM. 571

Se publica todos los días laborables.

La cuestión del Reglamento

Dios nos libra de proponer, como fuente de conocimiento para la historia política, á la prensa ministerial que, en este caso, lo es toda la monárquica! Si de ella nos fiáramos, la discusión sostenida ayer tarde por nuestro amigo, señor Salmerón, en el Congreso, resultaría vana, ociosa y fuera de toda realidad; y, en demostración de estas condiciones, concedéndole unos periódicos breve y misericordiosa atención, y otros, con deliciosa ironía, que es lástima derrachten tan pronto, con peligro de quedarse ayunos de ella, dan ja bróma el caso, y lo suponen hijo de un deseo precipitado de romper lanzas.

Lo que hay en el fondo de esta conducta es sencillamente que los ministeriales—y algunos que no lo son—ó no se han dado cuenta de la gravedad de la cuestión discutida, ó no quieren dársela, demostrando así la falta de razón en que están; porque no rehuye la polémica quien sabe que la verdad le asiste.

No vamos nosotros á defender por cuenta nuestra al señor Salmerón. No hace falta. Bastará con seguir paso á paso sus argumentos de ayer, trasladando los párrafos más importantes de su discurso que, á pesar de todas las rectificaciones á que le obligaron los «oídos de mercader» del Sr. Sagasta y las interrupciones poco académicas de la mayoría, ni fué largo ni revistió otro tono del que convenía al asunto. Testigo de ello el «Diario de Sesiones».

El Sr. Salmerón, que si no vive en la realidad tanto y de modo tan positivo como el Sr. Sagasta, sabe muy bien las mañas de las mayorías restauradoras para restringir los derechos incontestables de las minorías, quería, ante todo, prevenir excepciones que imposibilitaran la expresión de aquellas declaraciones y reservas que importa hacer á los republicanos. Por eso empezó diciendo:

«He pedido la palabra, señores diputados electos, para dirigir un ruego á la presidencia, a fin de que se adopte, por quien tiene la facultad constitucional para ello, el acuerdo que procede.

Previendo la probable objeción «de haber prestado asentimiento á la aplicación de preceptos de un determinado reglamento», tuve el honor, que estimaba un deber, en la sesión preparatoria, de consignar una manifestación y de anticipar una protesta.

Como quiera que entonces se estimara que no podía funcionar aquella junta con carácter que implicara la facultad de adoptar un acuerdo para el caso, he de cumplir ahora un deber, rogando á la digna presidencia «que no deje pasar en mero supuesto el imperio de un reglamento determinado», entre los varios que la tradición parlamentaria nos ha legado; porque es facultad constitucional que no tiene límites ni condición alguna, derivada de las exigencias fundamentales del régimen parlamentario, la que tiene el Congreso de formar el reglamento, por el cual haya de regir sus peculiares funciones.

Lo que procede—añadió nuestro amigo—es que se consulte á este nuevo Congreso sobre cual de los reglamentos anteriores adopta.

Y después que hayais adoptado ese acuerdo, me habréis de permitir que pronuncie algunas palabras,

para consignar aquella protesta que importa á la integridad de las convicciones de esta minoría y al común honor de la representación nacional.

Más sencillo, más lógico, y más interesante para el derecho de la minoría republicana, que vale tanto parlamentariamente como la mayoría monárquica, no podía ser el planteamiento de la cuestión.

El Sr. Vega de Armijo no llegó á enterarse, sin embargo, porque objetó que «hasta tanto que el Congreso se constituya, no hay posibilidad de hacer ninguna «reforma» en el reglamento»; como si el señor Salmerón pretendiera una reforma en vez de un acuerdo. El señor presidente del Congreso pretendía, como el Sr. Sagasta pretendió luego, que había un reglamento vigente, el del Congreso anterior, y que de otro modo hubiera tenido que hacerlo la junta preparatoria de diputados, á la cual le negó esta facultad, cuando hubo de reunirse, el señor Moret. Y nuestro querido amigo siguió argumentando con estas sólidas razones:

Es incontrovertible que el art. 34 de la constitución reconoce esa facultad al Congreso; es un hecho, igualmente incontestable, que los Congresos no tienen una continuidad de existencia tal que constituyan un poder permanente. Lo permanente es la inmanencia de la soberanía de la nación; su representación en el Congreso es transitoria y mudable.

Siento esto así, si se hubiera de imponer un reglamento determinado, resultaría que aquel Congreso que acabó con todo su poder, imponía un reglamento para regir las funciones de otro elegido por modo incondicional y por el voto libérrimo de los pueblos.

Sig solo hubiese un reglamento, podría decirse que no había lugar á la elección; pero habiendo varios reglamentos, se impone la necesidad de un acuerdo expreso para elegir el que haya de regir hasta que, «constituido el Congreso, pueda hacer uno nuevo ó reformar el interinamente adoptado», según lo que libérrimamente estime más conveniente al régimen de sus peculiares privativas funciones.

Para apoyar este argumento en la base real de las dificultades que una conducta diferente podría producir, añadió con profundo sentido el diputado republicano:

«Ahora bien: ¿no cabría en lo posible que, siendo sincera la función electoral, pudiera producir un Congreso nuevo cuya representación política fuera radicalmente diversa del anterior? Y si por consecuencia de esto no hubiera necesidad de aplicar tal ó cual determinado precepto del reglamento que antes rigiera, ¿negaríais ese derecho á la mayoría? Suponed que vosotros pensareis de otra suerte de lo que está consignado en este reglamento. ¿No estimaríais que habría un atentado contra vuestra representación y contra vuestra potestad, constitucionalmente reconocida, al imponeros un régimen que pugnara con vuestras ideas y rechazara vuestra voluntad de intervenir con vuestra palabra y de resolver con vuestros votos?»

El Sr. Sagasta no entendía ayer de razones. Volvió á suponer, como el señor Vega de Armijo, que se pedía una reforma, y pretendió que el reglamento que había regido para el Congreso anterior como ley privativa suya, continuaba vigente, á pesar de haber desaparecido el Congreso. Extraña supervivencia

de una ley especial que no tiene sujeto á quien aplicarse! El señor Sagasta se deshizo bastante al conceder que podrían los republicanos pedir la reforma del reglamento en cuanto el Congreso se constituyera. «De este modo—dijo reconociendo la base de previsión en que nuestro amigo se apoyaba—se quitaban los inconvenientes que el señor Salmerón prevé, y en especial el de que estemos aquí sujetos á reglamentos que vengan de otras Cortes que pudieran tener una significación distinta de la que tienen estas.» Lástima que el señor Sagasta olvidara luego este punto de vista!

El Sr. Salmerón contestó con gran acierto que el reglamento no era ley del Estado, sino mera norma de las particulares funciones de la Cámara, «de lo cual se deriva, ó no hay lógica en el mundo, que el reglamento lo ha de determinar cada Cámara». Y para responder á un sofisma del señor presidente del Consejo, añadió:

«Que hay necesidad de realizar determinados actos, desde que los diputados electos presenten sus actas hasta que el Congreso se constituya definitivamente, y que hayan de ajustarse a una determinada serie de reglas, no «constituyen premisas de que por necesidad se deduzca que han de someterse esos actos á un reglamento dado y no otro», cuando hasta pudieran regularse por la costumbre, ó producirse con racionales innovaciones; que no se vive y se obra solo según los preceptos de las leyes y de los reglamentos, sino que antes bien, la ley radica en el fondo de las cosas, y de la naturaleza de éstas se han de sacar los preceptos que las regulan, aplicándolos á las necesidades y á exigencias de la realización de los actos mismos.»

El Sr. Sagasta hubo de convenir en que lo que pretendía era imponer como norma el precepto escrito de un reglamento, que ni es producto de acuerdo del Congreso actual, ni éste lo ha aceptado; y el señor Salmerón, apoyándose en esto dijo cerrando sus argumentos con uno incontrovertible:

«Podrán los señores diputados discutirlo cuanto quieran, pero hay una cosa que está muy por encima de estas discusiones, y que los hechos imponen después. Porque en esta situación ¿qué es lo que resultará? Que para reunirnos hasta el momento actual hemos podido realizar una serie de actos con una norma, cualquiera que ella sea; pero a partir de este momento, cuando ya comienza á funcionar el Congreso, después de su constitución interina, necesitamos decidir, en la forma propia de los actos conscientes de la vida del Estado, por qué reglamento vamos á regirnos; y en vez de formular la pregunta que, opr respecto á la Cámara, entiendo que es obligada, resulta una imposición; se nos somete, sin consultar siquiera nuestra voluntad, á un reglamento que tenemos el perfecto derecho de rechazar, optando por otro que pudiera merecer nuestras preferencias. Renunciamos á seguir extractando. El señor Sagasta no quiso convencerse, y acabó por hacerse un lio, como en otro lugar tenemos el gusto de decir, para que se enteren bien nuestros lectores.

La discusión terminó con unas graciosísimas réplicas del Sr. Azcárate, que recomendamos á la prensa ministerial, porque resultaron otras tantas cogidas para el Sr. Sagasta.

Y ahora, después de esta exposición del asunto, ¿pretenderá alguien que lo discutido era cosa baladí y sin importancia? Los republicanos necesitaban una declaración explícita sobre el reglamento, para fundamentar, si se les excepcionara de ser inoportunos, su protesta contra el artículo referente al juramento.

¿También esto parecerá á los «yernos» de la mayoría cosa insignificante? Tal vez sí, porque el respeto á la conciencia individual no ha entrado nunca en el culto de los monárquicos españoles.

¿En qué quedamos?

Desde hace un mes apenas pasa día sin que alguno de los periódicos de Madrid—y á veces varios de ellos simultáneamente—deje de ocuparse de la proyectada reducción, efectiva ó imaginaria, de la lista civil y especialmente de la dotación que al rey corresponde.

La afirmación de que la corona, correspondiendo á los sacrificios impuestos á todas las clases sociales del país, estaba resuelta á contribuir al esfuerzo colectivo, cediendo una parte de la consignación que la ley le señala, llegó á causar estadio: nadie dudó de que, en efecto, la iniciativa regia ó el Consejo del Gobierno responsable permitiera reducir la cifra señalada para sostenimiento de la real familia, disminuyendo en proporción razonable la carga pública que la lista civil representa en el presupuesto general de gastos.

Bien pronto algunos periódicos—y al frente de ellos «La Epoca»—no solo se mostraron contrarios á la supuesta reducción, sino que la negaron en redondo, expresando además la opinión verdaderamente peregrina, de que no es el estado del país tan malo ni la situación de nuestra Hacienda tan desesperada, que exijan el sacrificio por unos atribuidos y por otros reclamados de la corona.

Todo esto no pasaba, sin embargo, de la categoría de una cuestión opinable, en que cada periódico sostenía su punto de vista particular, pero sin otra autoridad que la que quisiera concederles la opinión pública, ya perpleja entre admitir que la corona renunciaría una parte de su dotación, ó reconocer que sobre ese punto se había equivocado de una manera lastimosa.

Pero en tal estado el asunto, vino á fortalecer á los que rechazaban el llamado sacrificio de la corona un voto de calidad, el del señor Sagasta, presidente del Consejo de ministros, profusamente divulgado por los periódicos ministeriales y recogido con verdadera fruición por los diarios conservadores; el señor Sagasta, por aquel medio indirecto, dió á conocer categóricamente su opinión contraria á toda reducción de la lista civil, por razones idénticas á las expuestas por las publicaciones inspiradas por el señor Cánovas del Castillo.

Las manifestaciones del jefe del Gobierno han provocado, como debía esperarse, una polémica general: «El Imparcial» mantiene la idea de la reducción resuelta y enérgicamente; otros diarios, así monárquicos como republicanos reclaman lo mismo, por equidad, siquiera con relación á los esfuerzos que al país se imponen, y en cambio la prensa conservadora, especialmente «La Epoca», persiste en su campaña antipopular, y puede decirse antipatriótica, de establecer desigualdades y divorcios entre ciertos poderes y el resto de la nación, en lo que es á todos común y que está por encima de todos, que es la necesidad suprema del bien de la patria.

Anoche mismo y combatiendo hasta la idea de que la regente quiera imponer un descuento á la dotación del rey, dice lo siguiente «La Epoca»:

«No exigen las actuales circunstancias ese nuevo sacrificio sobre el que ya se impuso S. M. al re-

nunciar la pensión que le correspondía. El gobierno debe comprenderlo así y cumplir con altos deberes de Estado, no provocando en el extranjero exageradas alarmas que perjudicarían el crédito de España.

Esperamos que el señor Sagasta procederá en consonancia con estas ideas, pues no es de creer se exprese de distinto modo, según las regiones donde hable..»

En cambio, «La Justicia»—que está sosteniendo en esta cuestión una brillante campaña, saliendo al encuentro del argumento principal de los conservadores, dice con lógica indiscutible:

«Si eso es verdad, ¿quién veda á la señora viuda de Alfonso XII realizar su deseo?»

Ni la Constitución, ni ley alguna humana ó divina se oponen á que tal decisión de su ánimo—si es cierta—se traduzca en hechos.

Porque, en último término, ¿quién puede prohibir á la regente y á las demás personas de su familia negarse á recibir más que la parte que consideren equitativa de los emolumentos de que disfrutan?»

A su vez «El Resumen», terciando valerosamente en la polémica, hace, en primer término, estas atinadas reflexiones:

«Nos parece muy bien que el señor Cánovas aconsejase á la reina la represión de sus nobles desprendimientos. Sobre que la tarea de los conservadores es una tarea de Palacio, y no una tarea de opinión, debe tenerse en cuenta que el señor Cánovas no era partidario de las economías, ni las realizó, ni mostró grande empeño en obtenerlas.

Del Sr. Sagasta, ya puede decirse otra cosa. Y lo primero que decimos nosotros es que no ha aconsejado á la reina su divorcio de los ciudadanos cuandollega la hora de los sacrificios y que el hecho mismo de venir esta noticia de donde viene nos ofrece la medida de su certidumbre.

No hay peor amistad que la oficiosa, y los conservadores, tan amigos y tan decididos partidarios

de la monarquía, se han empeñado en enajenarle las voluntades de todo el mundo. ¿Qué importa en

último extremo el Consejo del Sr. Cánovas y la indicación del Sr. Sagasta?»

Y más adelante, concretando su pensamiento, añade el estimable tolega de la tarde:

«Si con esas noticias quiere hacerse más patente y más ruidoso el desprendimiento de la reina, nos explicamos las insinuaciones de «La Epoca». Pero bueno será tener presente que el rey es el primer ciudadano de la nación, que desempeña un oficio, que cobra un sueldo del Estado, y que á último extremo tampoco puede quedar á su voluntad acceder ó negarse á exigencias de la Hacienda pública, sino ceñirse á cumplir las leyes con obligaciones más estrechas que las del último funcionario.»

Por nuestra parte insistimos en preguntar: ¿en qué quedamos? ¿Quiere efectivamente la reina regente que se reduzca la lista civil? ¿Hay, como se sospecha, ministros que consideran necesaria aquella reducción y ministros que la rechazan?

Los periódicos ministeriales están obligados á resolver categóricamente aquellas dudas.

Preciso es saber de una vez quienes son partidarios y quienes enemigos de que los españoles todos,

sin distinción de jerarquías, contribuyan á aligerar la inmensa pesadumbre de las cargas públicas.

CRONICA LOCAL

Esta noche á las siete y media tendrá lugar la conferencia anunciada en el Colegio médico-farmacéutico sobre «La reforma sanitaria de Palma», á cargo de don Juan Múñoz.

Se encuentran en Ibiza los ingenieros Sres. Estades y Calvet.

El hombre que en el puente de la Riera fué lastimado gravemente, se nos dijo que seguía mejor.

Han sido embarcadas á bordo del vapor «Palma», que emprenderá hoy viaje directo para Sevilla, las cajas para conducir los seis toros de D. José de la Cámara que se han de lidiar en esta plaza el dia 14 del próximo Mayo por las cuadrillas que dirigen los espadas «Bonarillo» y «Reverte.»

Probablemente dichas cajas llegarán á esta ciudad el lunes 8 del expresado mes de Mayo.

Para mañana han sido convocados en la Delegación de Hacienda, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos, los industriales colegiados que á continuación se expresan:

Dia 13

A las 8 de la mañana, tiendas al por menor de obras de ferretería.

A las 8 y media de id., vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

A las 9 de id., vendedores de lunas de espejo de todas clases con ó sin marcos.

A las 9 y media de id., vendedores al por mayor de quesos, almidón, mantecas y galletas.

A las 10 de id., vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de manila y tejidos de seda fina.

A las 10 y media de id., vendedores al por mayor de embutidos, jamones y tocino.

A las 11 de id., vendedores al por menor de tejidos é hilados de sedas, lana, algodón, lino, cañamo y sus mezclas y pañolerías de dichos tejidos.

A las 11 y media de id., cafés en que no se sirven comidas de ninguna clase.

A las 12 de id., los mismos establecimientos en locales de Sociedades, Círculos, Casinos y tertulias.

A las 12 y media de id., casas de pupilos que paguen de alquiler anual de 2500 pesetas en adelante.

A la 1 de id., droguerías al por menor.

En la calle del Camposanto fué encontrado ayer, el cadáver de Miguel Jaume Abraham que vivía en el número 51 2.^o. Su muerte ha sido natural, pues desde hacía tiempo vivía achacoso.

TEATRO-CIRCO

La empresa de este teatro pone en conocimiento del público haber contratado la primera tiple doña Carmen Miquel, debutando dentro de breves días en unión de otros artistas.

Con el deseo de complacer al público, la referida empresa no repara en sacrificios, alentada por el favor que éste le dispensa.

Esta noche tendrá lugar una escogida función, anunciándose las zarzuelas en un acto «El gran peñardo», «El Teatro Nuevo» y «Qui fuig de Deu....»

Mañana jueves, 2.^o día de Moda, tendrá lugar el estreno de «El hijo de su excelencia», zarzuela que ha alcanzado gran éxito en el continente, y «Chateau Margaux», en la cual la Srita. Rodriguez

conquistó espontáneos aplausos por la delicadeza y gusto con que cantó los mas interesantes números musicales en la primera representación de dicha obra.

No dudamos en asegurar que á seguir por este camino la Srita. Rodriguez, alcanzará con el tiempo justo renombre dadas las excelentes disposiciones de que se halla dotada y el amor que demuestra sentir por el arte lírico.

SECCION DE ANUNCIOS

ACADEMIA COMERCIAL

DIRIGIDA POR EL PROFESOR

JOSE RAMONET Y RIU

Tenedor de libros de una importante casa industrial de esta plaza.

Premiado en Madrid en varios concursos de oposición, Perito-revisor y ex-Jefe de contabilidad de importantes comercios de Barcelona.

3-4

CALLE DE PALACIO NÚM. 31-2.

A voluntad de sus dueños

se desea vender una casa situada en la calle de Medina número 3; son 3 pisos, cochera y porcho. Informarán Sta. Catalina calle de la Pursiana número 12, piso 2º, 2.ª puerta.

FONDA DE CATALUÑA

Á CARGO DE

PEDRO CARRERAS

Calle de las Eiras, 4 y 6
Inmediato al Café Español de la Plaza Real
BARCELONA

SULFATO DE COBRE INGLÉS, GARANTIDO

Reconocido, declarado de primera calidad por el Sr. INGENIERO AGRÓNOMO de la provincia para combatir el mildew.

Droguería La Baleàrica de Antonio Bennazar, calle de la Marina número 46, frente al Huerto del Rey, Palma.

NOTA.—A cada comprador le será entregada una «Instrucción práctica», explicativa del modo y épocas del sulfato, aprobada por el citado Sr. Ingeniero.

los dos principios de derecho mencionados. En las solemnidades internas de los testamentos deben tenerse en cuenta, porque difiere del derecho común, en que la herencia puede deforirse en parte por voluntad del hombre, y en otra por disposición de la Ley (Art.º 658 del Código Civil, párrafo 3º). Y que no es necesaria la institución del heredero para la validez del testamento. Es decir puede haber testamento sin heredero universal instituido (Art.º 764).

En las solamidades externas de las leyes por las leyes generales del derecho común, según R. O. de 30 de Junio de 1837, confirmado por sentencias del Tribunal Supremo, sobrino de don José María, que establecen la sup. al legado, en el que se dice:

Sucesión intestada

En las solamidades externas de las últimas disposiciones, se rigen en las Baleares por las leyes generales del derecho común, según R. O. de 30 de Junio de 1837, confirmado por sentencias del Tribunal Supremo, sobrino de don José María, que establecen la sup. al legado, en el que se dice:

Esta sucesión se funda en la presunta voluntad del difunto, pues se supone que si éste hubiese otorgado testamento y heredado alguna institución, habría llamado

44

DERECHO FORAL DE MALLORCA

44

DERECHO FORAL DE MALLORCA

2.º Que este derecho haya sido lesionado, debiendo ante todo, probar la existencia de este derecho.

En las rústicas debe haberse constar que el que la intanta, tiene la propiedad del predio.

Esta acción tiene por objeto hacer reconocer la existencia de la servidumbre su derecho, y además la reparación del daño causado.

Negatoria. Esta la que se intenta contra el que testona nuestro derecho de propiedad, de un modo que baste para darnos la reivindicación. El demandante debe probar el derecho de propiedad y la existencia del derecho real que le autoriza para obrar.

El objeto de esta acción es hacer que se reconozca que tenemos el derecho de propiedad libre de servidumbre, es decir integralmente.

DERECHO FORAL DE MALLORCA

que habían de suceder intestado por razones que se cuentan, no por el número de cabezas sino por el de estas mismas ramas, de modo que todas las personas pertenientes a un tronco se consideran también como una sola persona.

La legitimina de los ascendientes consistía según el citado derecho romano, en la cuarta parte de su porción intestada.

En Mallorca sigue el derecho romano Justimando: habiendo cuatro ó menos de cuatro descendientes con derecho a ella, las correspondientes partes de la mitad, y siendo en mayor número los pertenece la mitad. La legitimina de los ascendientes no ha sufrido variación, y consiste todavía en la cuarta parte de la porción intestada.

En Mallorca es completamente diferente la sucesión intestada, siendo como sigue:

$$\begin{array}{rcl} 1 & = & 2 \\ 17 - 18 & 7 - 8 - 9 & 21 - 22 \\ \hline 15 - 5 & 6 - 16 & \\ \hline 3 & = 4 & \end{array}$$

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Servicio de trenes que regirá desde el 1.º de Abril de 1893.

De Palma á Manacor y La Puebla: á las 7'50 mañana, 2'15 y 3'45 (mixto) tarde.

De Manacor á Palma: á las 3 (mixto), 7' mañana y 5'30 tarde.

De La Puebla á Palma: á las 7'25 mañana y 5'40 tarde.

De Manacor á La Puebla: á las 7' mañana y 5'30 tarde.

De La Puebla á Manacor: á las 7'25 mañana, 2'30 y 5'40 (mixto) tarde.

Tren periódico.—Días de mercado en Inca: De Inca á Palma, á la 1 tarde.

CORREOS

SALIDAS DE PALMA

Para Barcelona, martes 4 tarde y domingo 8 mañana (vía Alcudia).

Para Valencia jueves 4 tarde.

Para Ibiza y Alicante, domingo 8 mañana.

Para Mahón, lunes 4 tarde y miércoles 2 tarde (vía Alcudia).

LLEGADAS A PALMA

De Barcelona, jueves 10 mañana (vía Alcudia) y sábado 7 mañana.

De Valencia, lunes 7 mañana.

De Alicante e Ibiza, miércoles 10 mañana.

De Mahón, lunes 10 mañana (vía Alcudia) y jueves 7 mañana.

IMP. DEL COMERCIO—CONQUISTADOR, 43